

# TEMA 12

La Policía como Servicio Público. la Policía Local como Policía de cercanías y de servicio.

El Auxiliar de Policía y sus funciones. Responsabilidades del Auxiliar de Policía.

AUXILIAR DE POLICÍA LOCAL



OPOLocal

## Índice

<b>1. LA POLICÍA COMO SERVICIO PÚBLICO.....</b>	<b>2</b>
1.1 Modelo policial: tipología .....	2
1.2 Prestación de un servicio público: la seguridad.....	3
1.3 Modelo policial español.....	5
<b>2. LA POLICÍA LOCAL COMO POLICÍA DE CERCANÍAS Y DE SERVICIO .....</b>	<b>9</b>
2.1. Policías Locales.....	9
2.2. La Policía Local como policía de cercanías y de servicio.....	13
<b>3. EL AUXILIAR DE POLICÍA Y SUS FUNCIONES. RESPONSABILIDADES DEL AUXILIAR DE POLICÍA .....</b>	<b>15</b>
3.1 Contratación de personal con funciones de Auxiliar de Policía .....	15
3.2 Funciones.....	16
3.3 Selección.....	17
3.3.1 Proceso selectivo unitario.....	19
3.4. Uniformidad, acreditación y medios técnicos .....	26
3.5 Registro de Policías Locales.....	31
3.6 Responsabilidad .....	32

**Te ayudamos a estudiar:**

- **Negrita:** palabras clave
- Subrayado: destacar conceptos
- **AAA:** definiciones
-  **Presta atención! Preguntas frecuentes.**
-  **Repasa conceptos**

## 1. LA POLICÍA COMO SERVICIO PÚBLICO

### 1.1 Modelo policial: tipología

El modelo policial trata de determinar el patrón de organización que siguen los cuerpos de seguridad. Así podemos clasificar los modelos policiales en base a tres criterios: desde el puntos de vista teórico, administrativo - territorial y por su estatuto o naturaleza.

- Desde el punto de vista **TEÓRICO** siguiendo el esquema de WILSON (1968), se dividen en tres modelos:
  - a) **Legalista.** Este modelo se caracteriza por pertenecer a sistemas políticos fuertemente burocratizados, donde la función principal de la policía es aplicar de manera imparcial y rígida sanciones ante cualquier infracción del ordenamiento jurídico. Su relación con la sociedad civil es casi inexistente.
  - b) **De vigilancia o control.** Este sistema es propio de sistemas políticos autoritarios, en los que la función de la policía es el mantenimiento del orden público de manera discrecional y con una presión absoluta a los ciudadanos; la relación con estos no existe.
  - c) **De servicio público.** Este sistema es propio de los países democráticos. La función policial es esencialmente preventiva y se lleva a cabo con respecto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Además la policía ejerce su función con proximidad a la sociedad civil.
- Desde el punto de vista **ADMINISTRATIVO-TERRITORIAL** pueden ser de 2 tipos:
  - a) **Centralizadas.** En este modelo los cuerpos de seguridad dependen totalmente del Gobierno a nivel central, desempeñando sus funciones a nivel de todo el territorio del Estado.
  - b) **Descentralizados.** Este modelo se puede dividir en tres subtipos, que pueden ser:
    - **Federales.** En este modelo existe una policía federal, que comparte actuación con las policías de cada territorio federado.
    - **Locales o Municipales.** En este modelo la seguridad pública es prestada por los policías de cada municipio, limitándose al territorio del municipio.
    - **Mixtos.** En estos sistemas se comparte la prestación de la seguridad pública entre los cuerpos policiales de la Administración Central y los de otras Administraciones Públicas de nivel inferior, por lo que hay que establecer fórmulas de colaboración y coordinación entre ellos, para garantizar una prestación del servicio eficaz.

- Desde el punto de vista de su **ESTATUTO O NATURALEZA** pueden ser tres tipos:
- De naturaleza **civil**.
  - De naturaleza **militar**.
  - De naturaleza **mixta**.

En el ámbito del Derecho Comparado europeo, también cabe distinguir dos modelos, que son los siguientes:

- a) **Modelo de influencia francesa**. Este modelo es centralista. Sus cuerpos de policías prestan sus servicios a nivel del Estado, y su naturaleza es civil y militar. En este modelo también pueden existir Policías Locales.
- b) **Modelo de influencia anglosajona**. Este modelo es descentralizado y sus cuerpos de policía de naturaleza civil, que prestan el servicio sin armas. Basado en el principio de “*policía de cercanías*”, donde la convivencia con la ciudadanía es de absoluto respeto.

## 1.2 Prestación de un servicio público: la seguridad

Según la mayoría de la doctrina administrativista, la expresión “servicio público” se puede caracterizar por lo siguiente:

1. El titular de la prestación de servicio es el Estado.
2. La actividad es prestada por una Administración Pública.
3. La actividad esencial beneficia a la sociedad.
4. La Administración asume un poder de disposición y control sobre los servicios.
5. El régimen jurídico de estos servicios está sometido al Derecho administrativo.

El fundamento jurídico del servicio público se encuentra en el texto constitucional. Así, los **servicios que impliquen ejercicio de autoridad** como la seguridad pública **requieren la prestación directa por parte de la Administración Pública**.

El servicio de **seguridad pública** es una función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Una de las principales atribuciones de los municipios es la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar que el desarrollo de la vida de sus habitantes en el territorio municipal transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho. Las autoridades del Ayuntamiento deben organizar y proveer de medios a los Cuerpos de Policía Local además de a otras unidades destinadas a la seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

En definitiva, este servicio público especializado, que realiza una función técnica específica, requiere que la organización se adapte a cada entorno, en función de los problemas determinados de seguridad que le afectan.

La seguridad pública forma parte del bienestar social, por lo que es un bien público que garantiza la policía y para que esta se oriente en sus actuaciones a la prestación del servicio público es necesario que:

- Se tengan en cuenta las demandas y necesidades sociales de seguridad.
- Se facilite una alta relación social.
- Se fomente la democratización en las relaciones.
- Se dé una buena formación a los funcionarios.
- Se instruya en enfoques preventivos en colaboración con otros profesionales y medios.

Dentro del concepto amplio de policía de servicio público se encuentra la policía de cercanías. La policía de servicio público es un modelo de prestación de servicios a la sociedad civil, cuando así lo requieran, además de tener como finalidad principal la lucha contra la delincuencia, priorizando la prevención, en el marco legal correspondiente.

El servicio público de seguridad utilizara distintas herramientas para comunicarse con los ciudadanos: campañas informativas, de prevención, profesionales por temáticas, información de actuaciones policiales, informes, comisiones de investigación,...

La policía se concibe como una organización que presta el servicio público de seguridad actuando en beneficio de los ciudadanos, pero cuando estos no cumplen voluntariamente la normativa, aunque los agentes deben agotar la posibilidad de que lo hagan, puede darse las circunstancias en que tengan que utilizar legítimamente la fuerza. Por lo que esta organización exigirá que sus miembros sean profesionales, y estén en permanente actualización, través de su específica formación, para adaptarse a todos los cambios técnicos, jurídicos y sociales.

En España, la policía local es el primer eslabón en la prestación de este servicio de seguridad pública, cuya salvaguardia como bien jurídico de ámbito colectivo, no individual, es función del Estado. Así, el **artículo 104 de la Constitución** establece una reserva de **Ley Orgánica** en cuanto a la determinación de las funciones, principios básicos de actuación Y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En cumplimiento de esta reserva de ley, se dictó la **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, que afecta a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya sean estatales, autonómicas o locales. A todas ellas se les impone como principios básicos de actuación, actuar con respeto al ordenamiento jurídico, con neutralidad, integridad y dignidad, así como con sometimiento a los principios de jerarquía y subordinación, entre otros.